



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(194)

31 AGO 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 225-19 ADAMIUAIN"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 225-19 ADAMIUAIN"**

dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20194600108032 del 17 de diciembre del 2019, el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ADAMIUAIN¹**, identificado con NIT 890505844-7, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ADAMIUAIN**", a favor de los predios denominados:

1. Predio "Monte Verde", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-11213, con una extensión superficial de doce hectáreas con doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (12Ha 285m²), ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
2. Predio "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, con una extensión superficial de tres hectáreas (3Ha), ubicado en la vereda Venadillo, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
3. Predio "Rural-Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, sin extensión clara en el folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 225-19 ADAMIUAIN"**

de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

4. Predio "Mata de Rosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, con una extensión superficial de tres hectáreas (3Ha), ubicado en la vereda Venadillo, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
5. Predio "Las Delicias", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251, con una extensión superficial de seis hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (6Ha 400m²), ubicado en la vereda Quebrada Brava, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
6. Predio "Rural- Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (27Ha 250m²), ubicado en el municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
7. Predio "San Andrés", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-15 694, sin extensión relacionada en el folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.071 del 13 de abril de 2020, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "ADAMIUAIN", a favor de los predios denominados "Monte verde" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-11213 - "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-13873- "Rural Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-35609- " Mata de Rosa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-7406- "Las Delicias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-13251- "Rural- Sin Nombre" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-26374- "San Andrés" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-15694, solicitado por el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ADAMIUAIN-2**, identificado con NIT 890505844-7.

➤

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 225-19 ADAMIUAIN"**

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 14 de abril de 2020, al señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ADAMIUAIN-3**, identificado con NIT 890505844-7, a través del correo electrónico adamiuain@hotmail.com aportado por la solicitante para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"...ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.88.135.134, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 1323 del 15/11/2001 de la Notaria Segunda de Ocaña, con sus respectivos anexos.*
2. *Copia de la Escritura Pública No.1277 del 22/11/2004 de la Notaria Segunda de Ocaña, con sus respectivos anexos.*
3. *Copia de la Escritura Pública No.849 del 19/07/2001 de la Notaria Segunda de Ocaña, con sus respectivos anexos.*
4. *Copia de la Escritura Pública No.1126 del 18/07/2007 de la Notaria Segunda de Ocaña, con sus respectivos anexos.*
5. *Copia de la Escritura Pública No.1597 del 30/09/1993 de la Notaria Única de Ocaña, con sus respectivos anexos.*
6. *Copia de la Escritura Pública No.653 del 02/07/1994 de la Notaria Única de Rio de Oro, con sus respectivos anexos.*
7. *Mapa de zonificación ajustado, para los predios "**Monte Verde**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-11213,"**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, "**Rural-Lote**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, "**Mata de Rosa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, "**Las Delicias**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251 y el Predio "**Rural-Sin Dirección**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, donde se evidencie la división predial, el área ajustada respecto al área de los folios de matrícula y la respectiva zonificación para cada uno de los predios. Se sugiere remitir en medio digital, formato shape, DWG o plancha catastral, con sistema de referencia.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 225-19 ADAMIUAIN"**

establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio y la zonificación, deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada zona, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015...

III. CONSIDERACIONES.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitado por el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ADAMIUAIN-4**, identificado con NIT 890505844-7, para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "Monte Verde" "El Porvenir" "Rural Lote" "Mata de Rosa" "Las Delicias" "Rural- sin dirección" " San Andrés", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, la solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015⁵, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 225-19 **ADAMIUAIN**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitado por el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ADAMIUAIN-6**, identificado con NIT 890505844-7. no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

⁵ *Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 225-19 ADAMIUAIN"**

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 225-19 **ADAMIUAIN**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados "Monte Verde" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-11213 - "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-13873- "Rural Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-35609- " Mata de Rosa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-7406- "Las Delicias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-13251- "Rural- Sin Nombre" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-26374- "San Andrés" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-15694, elevado por el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ADAMIUAIN-7**, identificado con NIT 890505844-7.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ADAMIUAIN**", solicitado por el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ADAMIUAIN-8**, identificado con NIT 890505844-7, a favor de los predios denominados "Monte Verde" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-11213 que consta con una extensión de doce hectáreas con doscientos ochenta y cinco mil metros cuadrados (12 ha 285 m2) ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo - "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-13873 con una extensión de tres hectáreas (3 ha) ubicado en la vereda Venadillo- "Rural Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-35609 con una extensión de seis hectáreas con mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (6 ha 1152 m2) ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo - " Mata de Rosa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-7406 con una extensión de tres hectareas (3 ha) ubicado en la vereda Venadillo - "Las Delicias" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-13251 con una

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 225-19 ADAMIUAIN"**

extensión de seis hectareas con cuatrocientos metros cuadrados (6 ha 400 m2) ubicado en la vereda Quebrada Brava - "Rural- Sin Nombre" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-26374 con una extensión de veintisiete hectareas con doscientos cincuenta metros cuadrados (27 ha 250 m2) ubicado en la vereda Ocaña, - "San Andrés" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-15694 sin extensión aportada, ubicado en el corregimiento de pueblo nuevo, del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

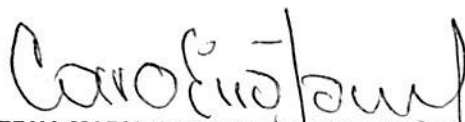
ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **Archivar** el expediente RNSC 225-19 ADAMIUAIN, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ADAMIUAIN-9**, identificado con NIT 890505844-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA, JOSÉ ANTONIO GALÁN Y BERMEJAL-ADAMIUAIN-10**, identificado con NIT 890505844-7, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 225-19 ADAMIUAIN
